

LEDESMA S. A. A. I.

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA .
REALIZACION DE OBRAS Y/O SERVICIOS
POR TERCEROS**

INDICE

INTRODUCCION

	Página Nº
Art. 1º- Aplicación del presente pliego - Denominaciones	4

CAPITULO I

DEL LLAMADO A COTIZACION

Art. 2º-Obligación principal del proponente.	4
Art. 3º-Conocimiento por el proponente de las condiciones generales en que deberá desarrollarse la ejecución de la obra y/o servicio.	4
Art. 4º-Conocimiento por el proponente de las condiciones particulares en que deberá desarrollarse la ejecución de la obra y/o servicio.	4
Art. 5º-Especificaciones particulares.	5
Art. 6º-Plan de trabajo.	5

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y/O SERVICIO

TITULO I

Aspectos generales

Art. 7º-Obligación principal del adjudicatario.	6
Art. 8º-Forma de pactar la realización de las obras y/o servicios.	6
Art. 9º-El acuerdo - Sus componentes.	6
Art. 10º-Del fondo de garantía y reparos.	7
Art. 11º-Diferencias en las especificaciones.	8
Art. 12º-Normas de la Empresa.	8
Art. 13º-Medidas de seguridad, vigilancia, salubridad, higiene y antipolución.	8
Art. 14º-Representantes técnicos de las partes: El representante técnico y el conductor de obra y/o servicio.	8
Art. 15º-Ampliación o reducción de los trabajos. Reformas y/o mejoras.	9
Art. 16º-Impuestos y/o derechos municipales y/o provinciales de construcción – Planos.	9
Art. 17º-Subcontratación.	10
Art. 18º-De la entrega y recepción de la obra y/o servicio.	10
Art. 19º-Cláusula resolutoria expresa.	10

TITULO II

Comunicaciones entre las partes

	Página Nº
Art. 20º-Libro de órdenes y pedidos.	11
Art. 21º-Informes periódicos del adjudicatario.	12

TITULO III

Aspectos referentes al personal del Adjudicatario

Art. 22º-Mano de obra.	12
Art. 23º-Dotación del personal del adjudicatario.	12
Art. 24º-Vivienda y alimentación del personal del adjudicatario	13
Art. 25º-Asistencia médica.	13
Art. 26º-Seguros.	13
Art. 27º-Cumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones laborales y/o previsionales.	13

TITULO IV

Aspectos técnicos

Art. 28º- Energía eléctrica y/o agua para la obra y/o servicio.	14
Art. 29º- Provisión de herramientas y equipos de trabajo.	14
Art. 30º- Normas Técnicas.	14
Art. 31º- Pruebas.	14
Art. 32º- Limpieza de la obra.	14

TITULO V

Del plazo de entrega de la obra y/o terminación del servicio

Art. 33º-El plazo de entrega.	15
Art. 34º-Prórroga del plazo de entrega.	15
Art. 35º- Sanciones por incumplimiento del plazo de entrega.	15

TITULO VI

El precio - Certificaciones

Art. 36º-El precio -Forma, época y lugar de pago.	16
Art. 37º-Certificaciones del avance de obra y/o de la ejecución del servicio.	16
Art. 38º-Variaciones de costos.	17

TITULO VII

De la provisión de materiales por la Empresa y del acopio de materiales

Art. 39º- Provisión de mat.por la Empresa -Casos en que procede -Generalidades.	19
Art. 40º-Modo de efectuar la entrega de materiales.	19
Art. 41º-Acopio de materiales.	19
Art. 42º-Desacopio de materiales.	20

TITULO III

GENERALIDADES

	Página Nº
Art. 43º-Arbitraje.	20
Art. 44º-Impuesto de sellos.	21
Art. 45º-Competencia y jurisdicción.	21
Art. 46º-Domicilio.	21

ANEXO

NORMAS TÉCNICAS	22
------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

ARTICULO PRIMERO. Aplicación del presente pliego - Denominaciones.

A) Aplicación:

El presente PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y/O SERVICIOS POR TERCEROS, rige para todas las locaciones de obra y los servicios que Ledesma S.A.A.I. convenga con terceros.

B) Denominaciones:

A los efectos del presente PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y/O SERVICIOS POR TERCEROS - indistintamente denominado: pliego-, Ledesma S.A.A.I. será designada "LA EMPRESA".

Antes de la adjudicación, los terceros se llamarán el " PROPONENTE ". Luego de la adjudicación serán denominados el "ADJUDICATARIO".

El representante técnico del "ADJUDICATARIO" se denominará en el presente pliego indistintamente "REPRESENTANTE TECNICO" o "REPRESENTANTE".

El representante técnico de "LA EMPRESA" se denominará en el presente pliego indistintamente "CONDUCTOR DE OBRA Y 10 SERVICIO" o "CONDUCTOR".

Por "APODERADOS DE LA EMPRESA" se entenderá a quien o quienes tengan poder vigente, debidamente otorgado ante escribano público, que los faculte para representar y/u obligar a "LA EMPRESA" en el acto en cuestión.

CAPITULO I

DEL LLAMADO A COTIZACION

ARTICULO SEGUNDO. Obligación principal del proponente:

El "PROponente" deberá incluir en su propuesta todo aquello que sea necesario para que los trabajos se hagan de acuerdo a las reglas del buen arte y adecuadas normas técnicas de seguridad e higiene aplicables en la materia, de manera tal que los mismos resulten enteros, completos y adecuados a su fin, aunque el acuerdo básico y/o sus anexos y/o sus modificaciones no mencionen, no representen u omitan los elementos necesarios a tal efecto.

Siempre que no se cotizara un precio único y total, el "PROponente" indicará los precios unitarios de cada unidad de obra y lo servicio debidamente concluida. Asimismo indicará la cantidad estimada de cada una de las diversas unidades que compondrán la obra y/o servicio. De esta manera multiplicando los precios unitarios por las cantidades estimadas se conocerán los montos parciales por Item y, sumando éstos, el precio total estimado. Este sistema permitirá valorizar eventuales ampliaciones y/o modificaciones no involucradas en el concepto del último párrafo de este artículo.

En caso de provisión de materiales por "LA EMPRESA", el "PROponente" solamente cotizará el precio de su instalación.

El "PROponente", en caso de considerarlo necesario, hará conocer a "LA EMPRESA" todas las modificaciones a las especificaciones particulares que estime conveniente para que los trabajos se hagan de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Una vez adjudicado el trabajo, "LA EMPRESA" no reconocerá diferencias de precio debido a errores de cómputo u otros que existieren en la oferta; tampoco reconocerá pagos adicionales con motivo de trabajos complementarios relacionados con la obra y / o servicio, aunque se trate de detalles no mencionados o que se haya omitido señalar en el acuerdo y/o sus anexos y/o sus modificaciones, pero que por su naturaleza debieran ser considerados como un complemento indispensable para la buena ejecución y terminación de los trabajos.

ARTICULO TERCERO. Conocimiento por el proponente de las condiciones generales en que deberá desarrollarse la ejecución de la obra y / o servicio.

A los efectos que el "PROPONENTE" se interiorice debidamente de las condiciones generales en que se desarrollará la obra y/o servicio a realizar, deberá recabar a "LA EMPRESA" una copia del presente pliego de condiciones generales.

Cuando correspondiera el reconocimiento de variaciones de costos el "PROPONENTE" , deberá solicitar a "LA EMPRESA" la fórmula de ajuste a aplicar.

El "PROPONENTE" debe conocer el presente pliego de condiciones generales, y dejar constancia de ello en su propuesta.

ARTICULO CUARTO. Conocimiento por el proponente de las condiciones particulares en que deberá desarrollarse la ejecución de la obra y / o servicio.

El sólo hecho de presentar su propuesta implicará que el "PROPONENTE" conoce y acepta las condiciones, tanto generales como particulares, en que deberá desarrollarse la obra y/o ser- vicio. En consecuencia, posteriormente no podrá alegar causa alguna de ignorancia en lo que a las condiciones de la realización del trabajo se refiere.

Para ello está facultado a trasladarse al sitio donde se proyecta ejecutarla, a los efectos de informarse debidamente, especialmente de:

- a) Las especificaciones particulares del trabajo a realizar.
- b) Las condiciones del terreno, su ubicación con respecto a las instalaciones existentes, dificultades y/o facilidades para desplazamiento de equipos, etc.
- c) Los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras y/o servicios.
- d) Del régimen de lluvias y demás condiciones meteorológicas de la zona, cuando ella fuera determinante para la ejecución de los trabajos.
- e) Del plazo de entrega que se fija en las cláusulas de especificaciones particulares, el que se considera improrrogable.
- f) Las disposiciones laborales y convenios colectivos aplicables.
- g) La manera en que se deberán calcular las eventuales variaciones de costos, si ello fuera aplicable a la obra y/o servicio en particular.
- h) Todo cuanto pudiera influir en el justiprecio y forma de ejecución de la obra y/o servicio.

ARTICULO QUINTO. Especificaciones particulares.

Las especificaciones particulares describirán las características técnicas y condiciones requeridas para la obra y/o servicio a realizar y deberán ser analizadas por el "PROPONENTE". Asimismo el "PROPONENTE" deberá analizar los planos correspondientes, en caso que la naturaleza del trabajo los exigiera.

No serán consideradas las propuestas si no se hubieran devuelto a "LA EMPRESA" los planos que ésta hubiera facilitado para cotizar.

ARTICULO SEXTO. Plan de trabajo.

El "PROPONENTE" deberá someter a la consideración de "LA EMPRESA", por duplicado, el plan de trabajo a desarrollar, donde se detallará la forma en que planea encarar y ejecutar la obra y / o servicio.

Una vez establecido el plan de trabajo, cualquier alteración del mismo, si supone incremento de costo y/o prolongación de plazo y/o disminución de la calidad del trabajo, implicará una modificación del acuerdo. Las alteraciones al plan de trabajo que impliquen una modificación del de: acuerdo, únicamente tendrán validez si cuentan con la aprobación expresa de "APODERADOS DE LA EMPRESA".

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y/O SERVICIO

TITULO I

Aspectos Generales

ARTICULO SEPTIMO. Obligación principal del adjudicatario.

El "ADJUDICATARIO" se obliga a efectuar las obras y/o prestar los servicios de acuerdo a las reglas del buen arte y adecuadas normas técnicas y de seguridad e higiene aplicables en la materia, de manera tal que los trabajos resulten completos y adecuados a su fin, aunque el acuerdo básico y/o sus anexos y/o sus modificaciones no mencionen, no representen u omitan los elementos necesarios a tal efecto.

ARTICULO OCTAVO. Forma de pactar la realización de las obras y/o servicios.

La forma de pactar la realización de las obras y/o servicios será por ajuste alzado.

Si eventualmente se pactara la realización de las obras y/o servicios sobre otras bases, ello deberá expresamente establecerse en el acuerdo, debiendo entonces definirse las modalidades pertinentes.

ARTICULO NOVENO. El acuerdo - Sus componentes.

El acuerdo estará formado por: a) el acuerdo básico, b) los anexos, si los hubiere, y c) las modificaciones, si se introdujeran.

A) **Acuerdo básico:** El acuerdo básico deberá contener:

- a) Derechos y obligaciones de las partes.
- b) Objeto.
- c) Plazos.
- d) Precio, incluyendo precios unitarios y/o precio total, según corresponda.
- e) Lugar, forma (mencionando la tasa de interés, si corresponde) y época de pago.
- f) Cuando correspondiera reconocimiento de mayores costos deberá incluirse:
 - f.1) La fecha respecto de la cual se ha calculado el precio convenido, que necesariamente deberá ser la de presentación de la oferta en la mesa de entradas de "LA EMPRESA".
 - f.2) Fórmulas y bases para efectuar el cálculo de las variaciones de costos, indicando la parte del precio que corresponde a gastos generales y beneficio.
- g) Porcentaje que se retendrá en cada pago en concepto de fondo de garantía y reparos en caso que se alterara lo establecido en el primer párrafo del artículo décimo de este pliego.
- h) Plazo de entrega de la obra o de terminación del servicio.
- i) Domicilio legal del "ADJUDICATARIO".
- j) Demás elementos y condiciones que fueran necesarios.
- k) El presente pliego de condiciones generales formará parte del acuerdo básico de todos los convenios que celebre "LA EMPRESA", salvo que "APODERADOS DE LA EMPRESA" expresamente dispongan de otra manera, en algún caso particular.

B) Anexos: En caso de corresponder, también formarán parte del acuerdo distintos anexos, que deberán enunciarse en el texto del acuerdo básico y/o sus modificaciones:

- a) Pliego de especificaciones particulares, cuando las mismas no estuvieran incluidas en el acuerdo básico.
- b) Llamado a licitación. la oferta adjudicada y sus planos correspondientes, que en caso de , ser necesario servirán para interpretar el acuerdo.
- c) El libro de órdenes y pedidos.
- d) Los planos aprobados por las partes en caso de haberlos.
- e) Las normas técnicas -adicionales a las que, como anexo, forman parte del presente pliego-aplicables a la obra y/o servicio, en caso que correspondan.
- f) El plan de trabajo.
- g) Detalle y planillas de entrega de materiales por "LA EMPRESA" y/o materiales a acopiar por el "ADJUDICATARIO" cuando ello corresponda.
- h) Forma de descontar los anticipos, acopios de materiales, facturas y notas de débito de o LA EMPRESA", por ventas, provisión de servicios u otros conceptos. Todo ello cuando fuere aplicable.
- i) Cualquier otra documentación pertinente a la obra y/o servicio que hubiera sido aprobada por las partes.

C) Modificaciones: Se denomina modificación al acuerdo básico y/o sus anexos, cualquier alteración que de alguna manera cambie lo convenido y que de común acuerdo, las partes hicieren al mismo, con posterioridad a la formalización. Se exceptúa de este concepto lo previsto en el ARTICULO DECIMO CUARTO, C, 1), c). Unicamente obligarán a "LA EMPRESA", las modificaciones expresamente aprobadas por "APODERADOS DE LA EMPRESA".

D) Formalización del acuerdo básico y/o sus modificaciones:

1- SISTEMAS:

La formalización del acuerdo básico y/o sus anexos y/o modificaciones se perfeccionará indistintamente de la manera indicada en cualquiera de los apartados a) y b) siguientes:

- a) Un documento firmado por ambas partes.
- b) Una oferta que cualquiera de las partes hace y que la otra acepta. Cuando se utilice este procedimiento de formalización, ello deberá establecerse en la oferta. En este caso, la forma de aceptación será una cualquiera de las que se establecen en los puntos b1) y b2) siguientes:
 - b1) Una aceptación por escrito emanada de quien tenga poder suficiente.
 - b2) El cumplimiento de obligaciones de dar o hacer, de conformidad con lo estableciendo en la oferta, por la parte que la ha recibido.

2- FIRMAS:

- a) Para obligar a "LA EMPRESA" en acuerdos básicos y/o anexos y/o modificaciones, sólo se considerará válida la firma de "APODERADOS DE LA EMPRESA". Unicamente se exceptúan de este principio las modificaciones al plan de trabajo y/o cambios técnicos que no impliquen incremento de costos y / o prolongación de plazos y/o disminución de la calidad del trabajo, en cuyo caso será suficiente la firma del "CONDUCTOR" en el libro de órdenes y pedidos.
- b) Por el "ADJUDICATARIO" firmará él mismo o quien tenga poder suficiente para obligarlo.

ARTICULO DECIMO. Del fondo de garantía y reparos.

De cada pago que "LA EMPRESA" debiera efectuar al "ADJUDICATARIO", le retendrá a éste el 5% (cinco por ciento) en concepto de fondo de garantía y reparos (indistintamente llamado en este pliego "Fondo de Garantía"). Dicho porcentaje se calculará sobre el importe total de cada certificado (incluyendo los eventuales ajustes por variaciones de costos).

Cuando en el certificado. se hubieren practicado deducciones por. desacopio, el fondo de garantía deberá calcularse sin deducciones de desacopio.

El fondo de garantía así formado responderá por deudas y responsabilidades del 'ADJUDICATARIO' hacia "LA EMPRESA" o terceros ante quienes "LA EMPRESA" eventualmente pudiera verse obligada a responder por cualquier concepto que sea y que tuviera relación directa o indirecta con el "ADJUDICATARIO".

El fondo de garantía no devengará intereses a favor del "ADJUDICATARIO" ni será reajustado en el momento de su devolución. .

La devolución del fondo de garantía procederá luego que el "ADJUDICATARIO" hubiera acreditado haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones generales y toda otra obligación emergente de los documentos componentes del acuerdo y/o sus anexos y/o modificaciones. Dicha devolución únicamente podrá efectuarse una vez labrada el acta de recepción definitiva y deberá realizarse dentro de los 25 días hábiles de la fecha de la misma.

A partir de la devolución del fondo de garantía, tanto el "ADJUDICATARIO" como "LA EMPRESA" renuncian a efectuarse cualquier tipo de reclamos judiciales o extrajudiciales relacionados directa o indirectamente con la obra y/o servicio realizado, salvo aquellos reclamos emergentes de garantías otorgadas; vicios ocultos y/o redhibitorios; o por hechos dolosos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Diferencias en las especificaciones.

El "ADJUDICATARIO" deberá comunicar al "CONDUCTOR" cualquier diferencia que hubiera entre las especificaciones particulares y los planos generales y de detalle así como cualquier imprevisto que pudiera afectar la correcta ejecución de la obra y/o servicio. En tales casos sólo se podrá iniciar o continuar el trabajo correspondiente mediando comunicación fehaciente de "LA EMPRESA" al respecto. Si para ello fuera necesaria una modificación del acuerdo deberá estarse a lo indicado en el ARTICULO NOVENO apartado C) (modificaciones) del presente pliego.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Normas de la Empresa.

Tanto el "ADJUDICATARIO" como su personal, deberán respetar rigurosamente las normas de "LA EMPRESA" (circulares, ordenanzas, disposiciones administrativas, etc.). Asimismo deberán respetar las jerarquías dentro y fuera del recinto y/o lugar de trabajo, como así también observar un comportamiento inobjetable.

"LA EMPRESA" podrá exigir que sea inmediatamente retirada del lugar de los trabajos, cualquier persona que, a exclusivo criterio de "LA EMPRESA", no observare el comportamiento debido y todos los gastos e indemnizaciones que pudieran surgir correrán por cuenta exclusiva del "ADJUDICATARIO".

ARTICULO DECIMO TERCERO. Medidas de seguridad, vigilancia, salubridad, higiene y antipolución.

El "ADJUDICATARIO" se obliga a interiorizarse ya cumplir y hacer cumplir todas las medidas de seguridad, vigilancia, salubridad, higiene y antipolución obligatorias que surjan de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentaciones, convenios colectivos de trabajo, etc., que fueran aplicables a la obra y/o servicio.

Asimismo el "ADJUDICATARIO" se obliga a interiorizarse y cumplir las normas que impartan los organismos de seguridad de "LA EMPRESA" y que se relacione con la obra y/o servicio que realiza.

Sin perjuicio de lo expuesto, EL ADJUDICATARIO declara conocer que se encuentra terminantemente prohibida la tenencia o portación de armas de fuego en propiedades, inmuebles o terrenos de la EMPRESA.

El "ADJUDICATARIO" es responsable y deberá pagar todos los daños emanados de la falta de observancia de las medidas a que hace referencia el presente artículo, como así también los daños que por causas imputables a su personal y/o a sus bienes y/o a la ejecución de los trabajos, se infieran a personas y/o bienes de "LA EMPRESA" y/o de terceros.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Representantes técnicos de las partes: el representante técnico y el conductor de obra y/o servicio.

El "ADJUDICATARIO" deberá facilitar a "LA EMPRESA", en cualquier etapa de las tareas, todo lo necesario para que ésta pueda efectuar las inspecciones que considere convenientes.

El representante técnico de "LA EMPRESA" se denominará en el presente pliego, indistintamente: "CONDUCTOR DE OBRA y/O SERVICIO" o "CONDUCTOR".

El representante técnico del "ADJUDICATARIO" se denominará en el presente pliego, indistintamente: "REPRESENTANTE TECNICO" o "REPRESENTANTE".

A) El representante técnico:

Antes de la iniciación de los trabajos, el "ADJUDICATARIO" deberá designar un "REPRESENTANTE" de suficiente jerarquía y adecuados conocimientos técnicos, que deberá estar permanentemente en el lugar de los trabajos. .

Dicha designación, juntamente con las facultades asignadas al "REPRESENTANTE", deberá ser comunicada fehacientemente a "LA EMPRESA" antes de la iniciación de los trabajos.

B) El conductor de obras y/o servicios:

"LA EMPRESA" designará un "CONDUCTOR" cuya función principal será la de supervisar la ejecución de las tareas y servir de receptor y transmisor habitual de las comunicaciones o entre el "ADJUDICATARIO" y "LA EMPRESA".

C) Facultades y limitaciones del conductor:

1) Facultades:

- a) Podrá inspeccionar la obra en cualquier momento.
- b) Podrá tomar decisiones alternativas o fijar prioridades, siempre dentro del marco del acuerdo.
- c) Podrá autorizar variaciones al plan de trabajo y/o cambios técnicos que no impliquen incrementos de costos y/o prolongación de plazos y/o disminución de la calidad del trabajo.

2) Limitaciones:

- a) No podrá modificar el acuerdo. En consecuencia y sin que la siguiente enunciación sea limitativa, no tendrá atribuciones para modificar cantidades, plazos ni valores.
- b) No tendrá atribución alguna de índole económica, ya que su función es exclusivamente técnica.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Ampliación o reducción de los trabajos -Reformas y/o mejoras.

A) Ampliación o reducción de los trabajos:

"LA EMPRESA" podrá ampliar o reducir tanto el ritmo como la magnitud de la obra y/o servicio convenido hasta en un 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de los trabajos, pudiendo aplicar dicho porcentaje en forma proporcional a algunas o todas las partes de los trabajos, o aplicarlo íntegramente a una parte de los mismos.

Las facultades de "LA EMPRESA" de ampliar o reducir el ritmo y / o la magnitud de los trabajos no son excluyentes.

Las modalidades a que se ajustarán las ampliaciones o reducciones -tanto del ritmo como de la magnitud de los trabajos, especialmente en lo que hace al precio y plazo de entrega, serán convenidas en cada caso particular.

B) Reformas y/o mejoras:

Durante la ejecución de los trabajos, "LA EMPRESA" podrá introducir reformas y / o mejoras en la obra y/o servicio, siempre que ello no implique modificación sustancial en la estructura general o carácter de la obra y/o servicio. Ello no acarreará erogaciones adicionales para "LA EMPRESA".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Impuestos y/o derechos municipales y/o provinciales de construcción -Planos.

A) Impuestos y/o derechos municipales y/o provinciales de construcción:

"LA EMPRESA" se hará cargo del pago de todos los impuestos y/o derechos municipales y/o provinciales que, en materia de construcción, rijan para la obra.

B) Planos:

"LA EMPRESA" se encargará de toda presentación de planos a las autoridades municipales o provinciales como así también todas las tramitaciones correspondientes a tales planos.

Sin perjuicio de ello, y dentro del precio pactado, el "ADJUDICATARIO" confeccionará todos los planos que "LA EMPRESA" requiera para tales fines.

En los casos que "LA EMPRESA" hubiera facilitado planos al "ADJUDICATARIO" y salvo expresa disposición en contrario, éstos deberán restituirse a "LA EMPRESA" dentro de los cinco días corridos contados a partir de la fecha de la terminación de la obra o servicio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Subcontratación.

El "ADJUDICATARIO" no podrá subcontratar ni ceder parcial o totalmente la obra y/o servicio sin autorización expresa y por escrito de "LA EMPRESA". Dicha autorización deberá estar firmada por "APODERADOS DE LA EMPRESA".

Para cada subcontratación deberá someterse previamente el nombre del subcontratista a la consideración de "LA EMPRESA", la que se reserva el derecho de rechazo.

El "ADJUDICATARIO" asume la total y absoluta responsabilidad, tanto por las subcontrataciones que efectúe, como por los hechos y actos, no sólo de los subcontratistas que tome, sino también por los hechos y actos del personal de éstos.

Los subcontratistas deberán conocer y aceptar el presente pliego y respetar y ajustarse a los compromisos contraídos con "LA EMPRESA" por el "ADJUDICATARIO",

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, e independientemente de la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, "LA EMPRESA" se reserva el derecho de convenir directamente cualquiera de las actividades que el "ADJUDICATARIO" pretendiera subcontratar; cuando esta subcontratación no hubiera sido convenida en el acuerdo básico.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. De la entrega y recepción de la obra y/o servicio.

Inmediatamente después de terminada la obra y/o servicio y realizadas a satisfacción de "LA EMPRESA" las pruebas de recepción, procederá confeccionar el acta de recepción definitiva.

A opción de "LA EMPRESA", ésta podrá requerir entregas parciales y / o provisionales. en cuyo caso corresponderá hacer las correspondientes actas de recepción provisoria (o parcial en su caso); estas recepciones provisionales o parciales no modificarán los plazos y demás obligaciones a cargo del "ADJUDICATARIO".

ARTICULO DECIMO NOVENO. Cláusula resolutoria expresa.

"LA EMPRESA" podrá declarar unilateralmente resuelto el acuerdo notificando fehacientemente de ello al "ADJUDICATARIO", en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando hubieran transcurrido como mínimo 10 (DIEZ) días hábiles a partir de la fecha de iniciación de los trabajos prevista en el plan de trabajo y/o de la fecha del acta de iniciación y el "ADJUDICATARIO" no impusiere a los trabajos un ritmo adecuado a la importancia de la obra y/o servicio a su cargo, a raíz de lo cual "LA EMPRESA" pudiera presumir que el "ADJUDICATARIO" no podrá cumplir con el plazo de entrega pactado.

b) Cuando, con relación al plan de trabajo, hubiera un retraso injustificado en la ejecución de la obra y/o servicio, a raíz de lo cual, "LA EMPRESA" pudiera presumir que el "ADJUDICATARIO" no podrá cumplir con el plazo de entrega pactado.

c) Cuando se produjera el abandono de la obra y/o servicio o la cesación de los trabajos sin causa justificada, por un periodo de 7 (SIETE) días corridos o alternados.

d) Cuando hubiera mala o defectuosa ejecución de los trabajos, conforme resultare del informe de los técnicos de "LA EMPRESA".

e) Cuando hubiera incompetencia del personal técnico y/u obrero del "ADJUDICATARIO" para la clase de trabajo acordado.

f) Cuando hubiera violación reiterada por el "ADJUDICATARIO" de las órdenes impartidas por "LA EMPRESA".

g) Cuando el "ADJUDICATARIO" cediera el contrato o efectuara subcontrataciones parciales o totales sin previa autorización expresa y por escrito de "LA EMPRESA" para ello. -

h) En caso que el "ADJUDICATARIO" incurriera en cualquier violación a las obligaciones por él asumidas.

i) En caso de violación de la política de la Empresa de tenencia o portación de armas de fuego, según lo dispuesto por el Art. 13.

Producida la resolución por alguna de las causas precedentemente enumeradas en este artículo, el "ADJUDICATARIO" no tendrá derecho a efectuar reclamos judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto que fuere.

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. En caso de producirse la resolución, "LA EMPRESA" se hará cargo en forma directa de los trabajos, en el estado en que se encuentren, efectuando previamente un inventario y medición de lo hecho. "LA EMPRESA", según su propia determinación, mandará proseguir los trabajos en la forma que creyera más conveniente, haciéndolo por su cuenta - directamente o por intermedio de un tercero- ya cargo del "ADJUDICATARIO" o de "LA EMPRESA", según corresponda. -

Producida la resolución, el "ADJUDICATARIO" procederá inmediatamente a certificar la parte de obra por él ejecutada y que aún no hubiera certificado, de conformidad con los precios totales y precios unitarios establecidos en el acuerdo, para lo cual tomará como base el inventario y medición que deberá efectuarse a esos efectos.

Dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles posteriores a esta certificación y siempre que ello correspondiere, "LA EMPRESA" liquidará y pagará al "ADJUDICATARIO" el crédito final que pudiera existir a su favor, de conformidad con los términos previstos en el acuerdo.

Cuando el incumplimiento del "ADJUDICATARIO" hubiera ocasionado un perjuicio a "LA EMPRESA", ésta podrá retener de las eventuales sumas que le adeudare al "ADJUDICATARIO" por cualquier concepto, hasta un importe equivalente al monto del perjuicio sufrido.

TITULO II

Comunicaciones entre las partes

ARTICULO VIGESIMO. Libro de órdenes y pedidos - Otras comunicaciones.

A) Del libro:

Antes de la iniciación de las tareas, "LA EMPRESA" proveerá un libro de órdenes y pedidos que servirá para asentar las comunicaciones de carácter técnico referidas a la ejecución de la obra y/o servicio. Dicho libro tendrá hojas numeradas por triplicado, siendo dos de ellas móviles y la restante fija.

Las comunicaciones que las partes estimen conveniente hacerse, como así también las decisiones tomadas por "LA EMPRESA" sobre pedidos que el "ADJUDICATARIO" le formule a través del libro de órdenes y pedidos, deberán asentarse por orden cronológico en el mismo.

El libro de órdenes y pedidos deberá estar en la oficina del "CONDUCTOR" salvo que expresamente en el acuerdo se estipulara algo distinto al respecto.

El libro de órdenes y pedidos se ajustará a las siguientes normas:

1) El libro se habilitará con un acta de iniciación que firmarán el "CONDUCTOR" y el "REPRESENTANTE".

2) Debe ser uno solo por cada obra y/o servicio.

3) De sus constancias no puede surgir modificación alguna al acuerdo.

4) Todas las constancias asentadas en el mismo deberán hacerse en forma de actas y cada una de ellas deberá estar firmada por el "CONDUCTOR" y el "REPRESENTANTE".

5) Las comunicaciones entre las partes y las órdenes dadas por "LA EMPRESA" de conformidad con las atribuciones del "CONDUCTOR" son definitivas y no sujetas a confirmación.

6) Cuando el "ADJUDICATARIO" solicitara prorrogar el plazo de entrega, sólo podrá haber conformidad de la "LA EMPRESA" si es otorgada por "APODERADOS DE LA EMPRESA".

B) De las actas:

Las actas que se asienten en el libro de órdenes y pedidos se denominarán:

1) Acta de iniciación: La primera actuación que figure en el libro será el acta de iniciación. En la fecha que efectivamente comience la obra y/o servicio se labrará el acta de iniciación. La iniciación de toda obra y/o servicio únicamente podrá acreditarse mediante su respectiva acta de iniciación, que deberá ajustarse a las formas establecidas en el presente pliego de condiciones generales.

2) Comunicaciones entre el "ADJUDICATARIO" y "LA EMPRESA": Las comunicaciones que ambas partes estimen conveniente hacerse, deberán asentarse por orden cronológico en el libro de órdenes y pedidos.

3) Acta de recepción provisoria: Teniendo en cuenta la índole y característica de los trabajos, "LA EMPRESA" podrá disponer que se efectúe la recepción provisoria de una obra y/o servicio, cuando, aún faltando detalles y correcciones menores para la total terminación, lo hecho hasta entonces permitiera su utilización, sin perjuicio de la obligación por parte del "ADJUDICATARIO" de concluir tales detalles y correcciones menores dentro del plazo pactado.

En tal caso se labrará un acta de recepción provisoria, donde se dejará constancia de los trabajos de detalles y correcciones menores que aún faltaren efectuar.

4) Acta de recepción definitiva: Deberá labrarse un acta de recepción definitiva para todas las obras y/o servicios que se realicen para "LA EMPRESA" a través de adjudicatarios.

El acta de recepción definitiva se suscribirá una vez concluidos totalmente los detalles, correcciones menores y pruebas finales en forma satisfactoria para "LA EMPRESA".

El acta de recepción definitiva no implica relevar al "ADJUDICATARIO" de su responsabilidad por vicios ocultos y/o redhibitorios.

C) Otras comunicaciones:

Las comunicaciones a "LA EMPRESA" que no correspondiera efectuar a través del libro de órdenes y pedidos, tales como entrega de ofertas, cotizaciones, certificados, facturas, informes mensuales, correspondencia general, etc., deberán hacerse en forma fehaciente y presentarse en la mesa de entradas de "LA EMPRESA".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Informes periódicos del "ADJUDICATARIO".

A medida que se vayan produciendo novedades de importancia en la ejecución de la obra y/o servicio, el "ADJUDICATARIO" deberá ponerlas en conocimiento de "APODERADOS DE LA EMPRESA", previo asentamiento en el libro de órdenes y pedidos.

Especialmente deberá informar de inmediato la existencia de demoras en la ejecución de los trabajos respecto de los plazos fijados, con explicación de las causas que las motivaron.

TITULO III

Aspectos referentes al personal del "ADJUDICATARIO" "

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Mano de obra.

La totalidad de la mano de obra necesaria para la completa realización de los trabajos correrá por cuenta y cargo exclusivo del "ADJUDICATARIO", el que correrá, asimismo, a su exclusiva cuenta con la totalidad de los sueldos, jornales, premios, horas extras, aportes jubilatorios y de obras sociales, sueldo anual complementario, feriados pagados, vacaciones, asignaciones familiares y demás obligaciones emergentes de las disposiciones legales o convenios colectivos o particulares vigentes o que se sancionaren o aprobaren en el futuro. Ello será de aplicación para el personal que trabaje bajo la dependencia directa o indirecta del "ADJUDICATARIO" en los trabajos objeto del acuerdo, sin excepciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Dotación del personal del "ADJUDICATARIO"

Cinco días hábiles antes de comenzar los trabajos, el "ADJUDICATARIO" presentará en la mesa de entradas de "LA EMPRESA", para consideración de ésta, la nómina identificativa de todo el personal que se desempeñará dentro de los límites de los inmuebles de "LA EMPRESA" bajo la dependencia del "ADJUDICATARIO", en forma o indirecta (en este último caso, a través de subcontratistas, única y exclusivamente cuando la subcontratación hubiera sido expresamente autorizada por "LA EMPRESA"). "LA EMPRESA" proveerá al personal del "ADJUDICATARIO" una credencial y/o tarjeta "control de tiempo", sin cuyo requisito no se admitirá su ingreso a las dependencias a las que existan controles de acceso.

El "ADJUDICATARIO" también proporcionará cualquier otra información que sobre todos o algunos de los integrantes de ese personal, en cualquier momento le solicite "LA EMPRESA". La misma información a que se ha hecho referencia en los dos párrafos precedentes deberá ser suministrada durante el curso de ejecución de los trabajos, para el personal que posteriormente ingresará a desempeñarse en la obra y/o servicio.

El "ADJUDICATARIO" afectará a la obra y/o servicio la cantidad y calidad de personal que permita un desarrollo o ritmo adecuado de los trabajos, para cumplir con la calidad de los mismos y el plazo de entrega pactados.

Sin perjuicio de ello, si a juicio de "LA EMPRESA", el personal del "ADJUDICATARIO" resultare deficiente en cantidad y/o calidad, aquélla podrá ponerlo en conocimiento de este último quien quedará obligado a sustituir y/o aumentar y/o mejorar su personal, de acuerdo con las indicaciones que por escrito le impartiera "LA EMPRESA".

En todos los casos y en cualquier momento, "LA EMPRESA" podrá objetar alguno o algunos dependientes (directos o indirectos) del "ADJUDICATARIO", en cuyo caso bastará una

comunicación por escrito de "LA EMPRESA" al "ADJUDICATARIO", quedando eximida "LA EMPRESA" de informar las causas que motivaron tal decisión. En tales casos, el "ADJUDICATARIO" estará obligado a retirar de inmediato de los trabajos y de los límites de la propiedad de "LA EMPRESA" la o las personas objetadas, corriendo todos los gastos y/o indemnizaciones que pudiera surgir, por cuenta exclusiva del "ADJUDICATARIO".

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Vivienda y alimentación del personal del "ADJUDICATARIO".

La vivienda, alimentación y demás necesidades personales del personal del "ADJUDICATARIO", no correrán por cuenta de "LA EMPRESA".

Si la naturaleza de los trabajos hiciera necesaria la instalación de un obrador y/o viviendas dentro de la propiedad de "LA EMPRESA", las condiciones para ello se establecerán en el respectivo acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Asistencia médica.

La asistencia médica del personal del "ADJUDICATARIO" no correrá por cuenta de "LA EMPRESA".

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Seguros.

El "ADJUDICATARIO" deberá asegurar al personal propio (o que subcontrate dentro de las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones generales) mediante un seguro colectivo de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, debiendo la póliza abarcar todas las condiciones de este seguro. Asimismo, la contratación del seguro deberá contemplar la actualización del monto en caso de modificaciones salariales o de responsabilidades a cargo del empleador.

También deberá contratar el seguro de vida obligatorio y un seguro colectivo que cubra las indemnizaciones por muerte o invalidez.

Las contrataciones indicadas deberán probarse ante "LA EMPRESA" antes de la iniciación de la obra y/o servicio, o en cualquier momento a requerimiento de ésta, mediante la presentación de las pólizas respectivas y constancias de pago.

Quedarán excluidos de la obligación de contratar algunos de los seguros indicados, aquellos casos que a exclusivo juicio de "LA EMPRESA" no lo justificaran, considerando el período de duración, la naturaleza de la obra y/o servicio o su monto. Esa excepción deberá constar en forma expresa en el acuerdo básico y/o sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en este artículo, el "ADJUDICATARIO" deberá contratar, en la forma y condiciones que corresponda, todos los seguros que según las disposiciones vigentes fueran obligatorios para la obra y/o servicio en cuestión.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Cumplimiento por el "ADJUDICATARIO" de sus obligaciones laborales y /o previsionales.

Como consecuencia de lo establecido en la legislación laboral vigente, el "ADJUDICATARIO" autoriza a "LA EMPRESA" a efectuar las compulsas o peritajes que fueran necesarios para acreditar el cumplimiento por parte del "ADJUDICATARIO" de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se derivan del régimen de la seguridad social.

En caso que el "ADJUDICATARIO" no acreditara fehacientemente su cumplimiento a tales obligaciones, "LA EMPRESA" queda facultada a retener de cualquier importe adeudado al "ADJUDICATARIO" el monto necesario para ello y reservar el mismo para abonar por cuenta y orden del "ADJUDICATARIO" cualquier deuda laboral y/o previsional que éste tuviera y/o para cubrir eventuales reclamos del personal y/o de las instituciones beneficiarias. Esta retención no exime al "ADJUDICATARIO" de sus obligaciones ante terceros y es independiente de la retención por fondo de garantía.

TITULO IV

Aspectos técnicos

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Energía eléctrica y/o agua para la obra y/o servicio.

Cuando la índole de los trabajos así lo exigiera, "LA EMPRESA" suministrará al "ADJUDICATARIO", con o sin cargo - según se hubiera establecido en el acuerdo- en las bocas existentes (a través de las redes oficiales o de las redes de "LA EMPRESA"), energía eléctrica y/o agua para la obra y/o servicio, siempre que ello no afectare los servicios normales de "LA EMPRESA" y la energía eléctrica y/o agua estuvieran disponibles. En caso contrario el acuerdo preverá las modalidades del consumo.

Cualquier instalación adicional a las existentes que fuera necesaria para llevar energía eléctrica y/o agua al lugar de los trabajos, deberá contar con la previa aprobación de "LA EMPRESA" y correrá por cuenta del "ADJUDICATARIO".

El "ADJUDICATARIO" acepta que se le interrumpa el suministro de energía eléctrica y/o agua, por inconvenientes en el servicio, hasta 24 horas (seguidas o alternadas) en total por mes, en promedio, durante los meses que duren los trabajos, sin que por ello se modifique el plazo de entrega, ni tampoco que ello dé lugar a indemnización alguna.

En caso que las interrupciones superen el referido término de 24 horas, y siempre que las mismas hubieran sido determinantes para paralizar o disminuir el ritmo de los trabajos, se podrán ampliar los plazos de entrega por un término equivalente. Ello en ningún caso dará lugar a indemnización alguna.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Provisión de herramientas y equipos de trabajo.

La provisión de la totalidad de herramientas, elementos y equipos de trabajo que fueran necesarios para que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las reglas del buen arte y adecuadas normas técnicas aplicables en la materia, será por cuenta exclusiva del "ADJUDICATARIO". Asimismo, el "ADJUDICATARIO" deberá suministrar los medios necesarios para el transporte, pintura, prueba y limpieza de los trabajos.

El "ADJUDICATARIO" deberá tomar los recaudos de seguridad necesarios para poner a buen resguardo la totalidad de las herramientas, elementos y equipos que fueran necesarios para la ejecución de los trabajos.

Cualquier faltante que se produjere en las herramientas, elementos y/o equipos de trabajo del "ADJUDICATARIO" será de su exclusiva responsabilidad ya su propio cargo. A tal efecto, cuando la naturaleza de los trabajos así lo exija, el "ADJUDICATARIO" podrá, a su costa, cercar un lugar autorizado por "LA EMPRESA" y/o guardar bajo candado las herramientas, elementos y equipos de trabajo, como así también los materiales que pudieran estar a su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO. Normas técnicas.

En todo lo que fuere aplicable a la obra y/o servicio regirán las normas técnicas que, como anexo, forman parte del presente pliego. Cualquier aspecto técnico no previsto en el presente pliego o en el acuerdo básico y/o sus anexos y/o sus modificaciones deberá ser consultado por el "ADJUDICATARIO" a "LA EMPRESA".

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Pruebas.

A) Durante la obra:

Durante la ejecución de la obra y siempre que ello correspondiere, el "ADJUDICATARIO" efectuará con su personal y equipo a su cargo, en presencia del "CONDUCTOR", las pruebas técnicas que fueran convenientes o necesarias.

B) De recepción;

Una vez finalizada la obra, el "ADJUDICATARIO" realizará con su personal y equipo a su cargo, en presencia del "CONDUCTOR", las pruebas de recepción que correspondieran, según la índole de los trabajos efectuados.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Limpieza de la obra.

De conformidad con las características de los trabajos a realizar durante la ejecución de la obra y/o servicio, el "ADJUDICATARIO" deberá permanentemente mantener el lugar de los trabajos con el mayor orden y limpieza posibles, como así también recolectar los residuos y / o recortes que pudiera haber.

Una vez finalizado los trabajos y realizadas exitosamente las pruebas de recepción, el "ADJUDICATARIO" deberá lavar y limpiar la obra y entregarla en impecable estado de limpieza, re- colectando los residuos y/o recortes y transportándolos a los lugares que "LA EMPRESA" indicará a pedido del "ADJUDICATARIO".

TITULO V

Del plazo de entrega de la obra y/o terminación del servicio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. El plazo de entrega.

El plazo de entrega de la obra y/o terminación del servicio (indistintamente llamado en este pliego: "plazo de entrega") vencerá en la fecha que se hubiera fijado en el acuerdo y tendrá el carácter de improrrogable, a menos que se produjera alguna de las causales de prórroga de dicho plazo expresamente previstas en el presente pliego.

A los efectos del cálculo del plazo de entrega, la entrega de la obra y/o terminación del servicio se produce el día en que se labra el acta de recepción definitiva.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Prórroga del plazo de entrega.

Únicamente se podrá prorrogar el plazo de entrega convenido si media alguna de las causales expresamente previstas en este artículo.

a) De ocurrir casos fortuitos y/o de fuerza mayor. Entiéndase como tales: hechos o actos de autoridad pública que no fueran provocados por culpa del "ADJUDICATARIO"; huelgas de carácter general que afectaran a uno o varios gremios directamente involucrados en la obra; incendio; explosiones; inundaciones; terremotos; revoluciones y/o guerras que afectaran al país de forma tal que el plazo debiera prorrogarse, o cualquier otro tipo de catástrofe similar que se hubiera producido. Todo ello siempre que no mediara culpabilidad del "ADJUDICATARIO" y que fuera suficientemente grave como para afectar el ritmo de los trabajos.

b) En caso de interrupciones del suministro de energía eléctrica y/o agua más allá de lo previsto en el ARTICULO VIGESIMO OCTAVO del presente pliego de condiciones generales, cuando dichas interrupciones hubieran sido determinantes para paralizar o disminuir el ritmo de los trabajos.

Cuando se hubiera producido algún hecho susceptible de prorrogar el plazo de entrega, el "ADJUDICATARIO" deberá comunicarlo de inmediato a "LA EMPRESA" a través del libro de órdenes y pedidos y como máximo dentro de los tres días corridos de haber tomado conocimiento del hecho.

La conformidad de "LA EMPRESA" para la prórroga del plazo de entrega únicamente se - reválida si es extendida con los recaudos necesarios para la modificación del acuerdo.

Las demoras producidas de conformidad con los supuestos previstos en el presente artículo: no dan derecho a ninguna de las partes para reclamarse indemnizaciones, a menos que dichas demoras, fueran imputables a una de ellas, en cuyo caso la otra podrá efectuar los reclamos que correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Sanciones por incumplimiento del plazo de entrega.

En caso que el "ADJUDICATARIO" incurriera en mora respecto del plazo de entrega deberá pagar la multa que a tal efecto se hubiera estipulado en el acuerdo. En caso que no se la hubiera previsto en el acuerdo, se aplicará una multa por cada día de demora que, a elección de "LA EMPRESA" será de:

A) El 2 0/00 (dos por mil) del monto total de lo certificado en la obra; calculando los importes diarios sobre el total del monto certificado a ese día; o

B) El equivalente a 10 (diez) jornales, sin cargas sociales, del peón azucarero; calculando cada jornal al monto vigente para cada día de multa.

"LA EMPRESA" podrá deducir ese importe de cualquiera de los pagos que debiera hacer "ADJUDICATARIO",

TITULO VI

El precio - Certificaciones

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El precio - Forma, época y lugar de pago.

El precio, forma, época y lugar de pago obligatoriamente deberán ajustarse a alguna de las siguientes pautas generales:

A) Precio:

1) Precio único y total: En cada acuerdo deberá establecerse un precio único y total que constituirá el monto máximo que "LA EMPRESA" deberá abonar, por la respectiva obra y/o servicio, quedando incluidos en este precio todos los elementos necesarios para la completa y total realización de los trabajos convenidos como ser: mano de obra común y especializada, construcción, desarme y retiro del obrador, provisión de materiales, excepto los específicamente enumerados como de provisión por "LA EMPRESA"; transporte, carga y descarga de materiales, dirección técnica, seguros, cargas sociales, gastos generales, beneficios, etc., sin que esta enunciación sea limitativa.

2) Precio por unidad de obra y/o servicio: Cuando se conviniera un precio por unidad de obra y/o servicio se pondrá un límite máximo de cantidad de unidades, llegado el cual, el acuerdo quedará extinguido. Sin perjuicio de ello, podrá renegociarse el acuerdo, pudiendo, tanto el "ADJUDICATARIO" como "LA EMPRESA" no renovarlo, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno.

Cuando la obra y/O servicio se compusiera de distintas clases de unidades no iguales entre si, se pondrá un límite máximo para la cantidad de cada una de las diversas clases de unidades, llegado el cual, se aplicará respecto de cada clase de estas unidades, el criterio establecido en el párrafo anterior de este artículo.

De esta manera podrá fijarse un monto máximo para la obra y/o servicio a realizar. Una vez alcanzado dicho monto máximo se producirá la terminación automática del acuerdo, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno. Para los casos en que correspondiera reconocimiento de variaciones de costos, deberá computarse ese monto máximo a valores de origen.

B) Forma y época del pago:

En cada acuerdo deberá establecerse la forma y época de pago del precio.

1) Anticipos:

Únicamente corresponderán anticipos si los mismos estuvieran previstos en el acuerdo. Asimismo, en el acuerdo deberá establecerse la forma de descontar dichos anticipos.

Para hacer efectivos los anticipos "LA EMPRESA" se reserva el derecho de exigir en cualquier momento garantías a su entera satisfacción.

2) Pagos al contado y/o entregas de documentos:

Los pagos al contado y/o entregas de documentos, según corresponda, deberán efectuarse dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles de la recepción por parte de "LA EMPRESA" de los respectivos certificados.

Cuando la forma de pago incluyera pagarés, los mismos serán entregados sellados en jurisdicción nacional, o de la Provincia de Jujuy, según sea el lugar de pago, no admitiéndose diferencias por sellado en otras jurisdicciones.

la parte abonada en documentos devengará un interés que será establecido en cada acuerdo, no aceptándose ninguna otra comisión o gasto financiero adicional.

C) Lugar de pago:

El lugar de pago, a opción de "LA EMPRESA", será:

1) Administración Ingenio Ledesma, ubicada en la Ciudad de libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

2) Administración Central de "LA EMPRESA", ubicada en la Capital Federal.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.

Certificación del avance de obra y/o de la ejecución del servicio.

los certificados de avance de obra y/o de ejecución del servicio, también se denominarán en el presente pliego: "certificados de avance".

A medida que se vayan realizando los trabajos, el "ADJUDICATARIO" presentará en la mesa de entradas de "LA EMPRESA", los certificados de avance correspondientes, cuyos

importes deberán calcularse en forma proporcional al avance de los trabajos, con los precios totales por ítems y / o precios unitarios convenidos.

Por cada obra y/o servicio, el "ADJUDICATARIO" deberá presentar un solo certificado de avance por mes. Dichos certificados ineludiblemente deben ser presentados dentro de los cinco primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que fueron ejecutados los trabajos. En consecuencia los certificados de avance presentados por el "ADJUDICATARIO" deberán referirse a trabajos realizados durante el mes inmediato anterior.

Si el "ADJUDICATARIO" presentara un certificado de avance correspondiente a trabajos ejecutados con anterioridad al mes inmediato anterior de dicho certificado de avance, tales trabajos serán liquidados y pagados según las fórmulas aplicables e importes correspondientes al mes en que esos trabajos fueron realizados.

Independientemente de ello, los plazos para el pago de cada certificado de avance correrán a partir de la fecha en que efectivamente fueron presentados.

la aprobación y pago de cualquiera de los certificados de avance no implica su aprobación definitiva, ni eximen al "ADJUDICATARIO" de sus responsabilidades legales, ni tampoco significa saneamiento de vicios. Esta aprobación se entiende que es provisoria y sujeta en cualquier momento a revisión por "LA EMPRESA" en caso de error.

los certificados de avance deberán confeccionarse en original y tres copias, ajustados al formulario tipo cuyo modelo "LA EMPRESA" suministrará al "ADJUDICATARIO".

Cada certificado de avance deberá contener: 1) Nombre completo del "ADJUDICATARIO".

2) Domicilio del "ADJUDICATARIO". 3) Número de inscripción para impuestos, jubilaciones, etc., que fueran exigidos por las disposiciones vigentes.

4) Acumulación del avance físico y montos correspondientes a la obra y/o servicio ejecutado. Cuando correspondiera reconocimiento de variaciones de costos, el certificado se confeccionará a precios de origen.

5) En caso de haberlos, los ajustes por desacopios, las variaciones de costos, etc., se facturarán por separado, de acuerdo con la forma, contenido y periodicidad que se establezca en cada acuerdo.

6) Estado de avance de los trabajos.

7) Firma del "ADJUDICATARIO" o de persona debidamente autorizada por él.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Variaciones de costos.

A) Casos en que procede - Generalidades:

"LA EMPRESA" únicamente reconocerá variaciones de costos si no le estuviera prohibido trasladarlos a los precios de sus productos y además, si ello estuviera expresamente establecido en el acuerdo. En tal caso, en el acuerdo deberán fijarse las bases sobre las que se efectuará el cálculo correspondiente.

Únicamente se reconocerán aumentos de costos directamente derivados de erogaciones efectivamente realizadas por el "ADJUDICATARIO", de tal forma que las variaciones específicas de precios o salarios que se produjeran en el curso del mes, se aplicarán en el certificado correspondiente en proporción lineal a los días en que tuvieron vigencia dichas variaciones específicas de precios o salarios.

Para cada acuerdo en que correspondiera el reconocimiento de variaciones de costos, el "ADJUDICATARIO" deberá solicitar a "LA EMPRESA" la fórmula de ajuste a aplicar.

Cuando el acuerdo no contuviera explícitamente bases para el reconocimiento de variaciones de costos, se entenderá que no corresponden.

Cuando correspondiera reconocimiento de variaciones de costos, en el acuerdo deberá constar la fecha respecto de la cual se ha calculado el precio convenido. Dicha fecha necesariamente deberá ser la de presentación de la oferta en la mesa de entradas de "LA EMPRESA".

En el acuerdo se dejará establecido el porcentaje del precio contractual que corresponde a gastos generales y beneficios, el que no será reajutable.

Para no demorar la presentación de los certificados de avance, el "ADJUDICATARIO" podrá, al presentar el certificado de avance por lo ejecutado en el mes inmediato anterior, efectuar un ajuste provisorio, aplicando el último índice publicado. El ajuste definitivo se efectuará una vez publicado el Índice correspondiente, al presentarse los futuros certificados de avance.

Las variaciones de costos regirán tanto para los aumentos como para las disminuciones de costos.

Vencido el plazo de entrega convenido para la ejecución de los trabajos (incluyendo las eventuales ampliaciones de dicho plazo debidamente documentadas y aceptadas por 'LA EMPRESA'), todas las diferencias por mayores costos (de materiales, jornales, cargas sociales. etc.) que se produjeran a partir de entonces, correrán exclusivamente por cuenta y cargo del 'ADJUDICATARIO'.

Los reconocimientos de mayores costos que se convinieran, serán aceptados hasta el vencimiento del plazo de entrega, y únicamente por la parte ejecutada hasta entonces. Una vez vencido el plazo para la entrega de la obra y/o para la terminación del servicio, el 'ADJUDICATARIO' no podrá computar en sus certificados de avance los reajustes por mayores costos producidos a partir de esa fecha.

Sin perjuicio de ello, los importes correspondientes a los trabajos realizados con posterioridad al día en que se operó el vencimiento del plazo de entrega, se reajustarán conforme al índice aplicable a esa fecha, el que se mantendrá congelado hasta la certificación final inclusive.

Si vencido el plazo de entrega, hubiera reajustes por menores costos, éstos deberán ser computados.

B) Materiales: Aun cuando el acuerdo estableciera variaciones de precios por mayores costos, la condición de acopio de materiales hace que el porcentaje o parte del precio de la obra correspondiente a los materiales que el "ADJUDICATARIO" se comprometió a acopiar, sea fijo e inamovible, aun en la parte que el "ADJUDICATARIO" no llegase a acopiar en término, salvo caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a su culpa o negligencia, en cuyo caso está obligado a comunicar dicha circunstancia a la "EMPRESA" dentro de los 3 (tres) días hábiles de haberse producido el hecho generador.

C) Mano de obra:

Cuando el acuerdo estableciera reconocimiento de variaciones de costos por mano de obra, únicamente se considerarán las variaciones de jornales y/o cargas sociales basadas en leyes, decretos, resoluciones y/o convenios colectivos de aplicación obligatoria y en cuanto no esté prohibido el traslado de dichas variaciones a los precios de la obra y/o servicio.

Sólo se considerarán cargas sociales aquellas que, habiendo sido impuestas de la manera precedentemente establecida en este apartado, debieran calcularse como un porcentaje directo sobre las remuneraciones.

Las variaciones de costos únicamente se calcularán sobre los trabajos pendientes de ejecución a la fecha en que dichas variaciones se hubieren producido.

Para que proceda este reconocimiento, necesariamente deberá constar en el acuerdo la incidencia porcentual promedio de la mano de obra. A los efectos de este reconocimiento únicamente se tendrá en cuenta dicha incidencia porcentual promedio.

Cuando el nuevo jornal o carga social comenzara a regir en días distintos al del comienzo del periodo de certificación, la variación - para el primer periodo de su aplicación- se aplicará en proporción lineal a los días en que tuvo vigencia, con respecto al total de días certificados en dicho periodo.

TITULO VII

De la provisión de materiales por "LA EMPRESA " y del acopio de materiales

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Provisión de materiales por "LA EMPRESA". Casos en que procede -Generalidades.

"LA EMPRESA" suministrará materiales para la realización de los trabajos, única y exclusivamente en los casos expresamente previstos en el acuerdo. En tales casos únicamente se entregarán los materiales que se indiquen expresamente en los pliegos de especificaciones particulares.

El "ADJUDICATARIO" suministrará el resto de los materiales.

El "ADJUDICATARIO" se obliga a utilizar en forma racional y económica los materiales suministrados por "LA EMPRESA", tratando de disminuir al mínimo posible los desperdicios y aprovechando los materiales al máximo.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Modo de efectuar la entrega de materiales.

A medida que el desarrollo de la obra y/o servicio así lo exigiera, los materiales a ser provistos por "LA EMPRESA" deberán ser solicitados por el "ADJUDICATARIO" con una anticipación suficiente que permita el buen desarrollo y la normal ejecución de los trabajos. Dicha anticipación no podrá ser inferior a 10 (diez) días hábiles.

Una vez efectuado el pedido, "LA EMPRESA" comunicará al "ADJUDICATARIO", a través del libro de órdenes y pedidos, el día en que el "ADJUDICATARIO" podrá retirar dichos materiales.

El día del retiro de los materiales, el "ADJUDICATARIO" los retirará de los lugares que "LA EMPRESA" le indique.

Para proceder al retiro de dichos materiales, el "ADJUDICATARIO" deberá presentar los documentos que fijen las normas internas de "LA EMPRESA", firmados por el "CONDUCTOR" y por el "REPRESENTANTE".

El retiro y transporte de los materiales correrá por cuenta del "ADJUDICATARIO". El "ADJUDICATARIO" queda responsabilizado por los materiales suministrados por "LA EMPRESA" desde que ésta se los entrega y cualquier faltante o avería que ocurriera desde ese momento, deberá ser repuesto por el "ADJUDICATARIO" a su exclusivo cargo y costo.

En aquellas obras y/o servicios con duración mayor de dos meses" el "ADJUDICATARIO" deberá informar mensualmente a "LA EMPRESA":

a) La utilización de los materiales provistos hasta la fecha del informe, siempre que ello no constara en un informe anterior.

b) Los materiales que fueron provistos en el mes correspondiente al respectivo informe.

Materiales y/o sobrantes:

En caso que al finalizar los trabajos quedaran materiales y/o sobrantes, la propiedad de los mismos será de quien hubiera aportado los materiales a los cuales corresponden tales materiales y/o sobrantes.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Acopio de materiales.

Se define como acopio de materiales el anticipo de fondos que "LA EMPRESA" efectúa al "ADJUDICATARIO" para que éste los destine a la adquisición de materiales, equipos y/o elementos para la obra y/o servicio a realizar, según se haya detallado en el acuerdo y/o sus anexos y/o sus modificaciones.

En todos los casos, los materiales, equipos y 10 elementos adquiridos en concepto de acopio serán almacenados bajo la responsabilidad del "ADJUDICATARIO".

Almacenamiento de lo acopiado en lugares cedidos especialmente por "LA EMPRESA".

Siempre que ello fuera posible, los materiales, equipos y/o elementos adquiridos en concepto de acopio deberán ser almacenados en lugares cedidos especialmente a tal efecto por "LA EMPRESA". El "ADJUDICATARIO" será responsable de la conservación y de los eventuales deterioros del área asignada, de los materiales, equipos y/o elementos, así como de los faltantes que pudieran producirse.

El área será cercada y vigilada por el "ADJUDICATARIO", cuando 4-110 correspondiera de acuerdo a la índole de los trabajos.

Almacenamiento de lo acopiado fuera de los lugares cedidos por "LA EMPRESA".

Cuando no fuera posible almacenar los materiales, equipos y/o elementos adquiridos en concepto de acopio en lugares cedidos especialmente a tal efecto por "LA EMPRESA",

ésta podrá exigir al "ADJUDICATARIO" certificados de depósito, garantías o cualquier otra medida de resguardo que "LA EMPRESA" estime conveniente para asegurar la existencia de lo acopiado, ya sea en su estado original de adquisición o transformado en otros bienes.

c) Certificación del acopio.

Cuando se hubiera convenido el pago por acopio de materiales, el contenido, forma y periodicidad de los certificados de acopio será establecido en cada acuerdo y el pago por acopio de materiales se regirá por las cantidades tope y precios básicos de los mismos fijados en las planillas correspondientes, las que formarán parte del acuerdo.

El "ADJUDICATARIO" solicitará la inspección de los materiales acopiados, para lo cual "LA EMPRESA" designará un técnico que verificará su existencia física en cantidad y calidad. En cada inspección se labrará un acta en la que se detallarán los materiales y el importe del acopio, en base a los precios unitarios en los mismos asentados en las planillas de cantidades tope.

Luego de firmada cada una de dichas actas, el "ADJUDICATARIO" certificará los materiales acopiados. Estos certificados de acopio serán pagados por "LA EMPRESA" en la misma forma que los certificados de avance, salvo que en el acuerdo se hubiera establecido de otra manera.

Los certificados de acopio serán ajustados en la misma forma que los certificados de avance, siempre que las solicitudes de inspección de los materiales y su aprobación por "LA EMPRESA" se hubieran concretado dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo. En caso de no haberse pactado expresamente dicho plazo, el mismo será de 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha del acuerdo. Los acopios posteriores al vencimiento del plazo no tendrán ajustes por mayores costos superiores al coeficiente vigente al vencimiento del plazo.

El pago por acopio congela el precio del acuerdo en la proporción de los valores de origen de los materiales acopiados, respecto del monto de origen del acuerdo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Desacopio de materiales.

Cuando se hubiera constituido acopio, su aplicación se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1- Al importe correspondiente a cada certificado de avance, antes de calcular los reajustes de precios, el "ADJUDICATARIO" deducirá del monto total abonado por "LA EMPRESA" en concepto de acopio la parte correspondiente al desacopio. El importe correspondiente al desacopio equivaldrá a la proporción existente entre el monto del certificado de avance y el monto total de la obra y/o servicio, ambos valorizados a precio de origen.

2- En los casos en que el procedimiento indicado precedentemente no fuera aplicable (por las características de la obra y/o servicio), deberá establecerse en el acuerdo el sistema especial a aplicar.

3- Como norma general, se evitará efectuar el desacopio en función de la utilización efectiva de cada uno de los bienes acopiados.

CAPITULO III **GENERALIDADES**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Arbitraje.

Si hubiera desacuerdo entre las partes respecto de la liquidación de algún certificado mensual o de la liquidación final, "LA EMPRESA" y el "ADJUDICATARIO" podrán elegir un árbitro por cada parte, los que en caso de desacuerdo designarán un tercer árbitro, cuyo laudo será inapelable.

}

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Impuesto de sellos.

En caso que el acuerdo estuviera gravado con impuesto de sellos, su monto será pagado por partes iguales entre el "ADJUDICATARIO" y "LA EMPRESA."

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Competencia y jurisdicción.

A falta de indicación expresa en el acuerdo, cualquier desinteligencia que fuera llevada a la vía judicial, será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción en que se realizó la obra y/o servicio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Domicilio.

A) Obras y/o servicios en la Provincia de Jujuy.

A todos los efectos que pudieran corresponder, "LA EMPRESA" fija su domicilio legal en Administración Ingenio Ledesma, Libertador General San Martín, Departamento ledesma. Provincia de Jujuy.

El "ADJUDICATARIO" deberá establecer su domicilio legal en la Provincia de Jujuy.

B) Obras y/o servicios fuera de la Provincia de Jujuy.

A todos los efectos que pudieran corresponder y siempre que no se hubiera estipulado de otra manera en el acuerdo, "LA EMPRESA" fija su domicilio legal en su Administración Central - Capital Federal.

El "ADJUDICATARIO" deberá establecer un domicilio legal en la Capital Federal.

ANEXO

NORMAS TECNICAS

I -NORMA PARA AISLACIONES DE CAÑERIAS

II. -NORMA PARA AISLACIONES DE TANQUES y RECIPIENTES.

III. -ESPECIFICACIONES GENERALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

IV. -ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCION Y MONTAJE DE CAÑERIAS.

V. -NORMA PARA PINTURAS.

VI. -NORMA PARA OBRAS CIVILES.

VII. -ESPECIFICACIONES GENERALES PARA INSTALACIONES DE TECHOS DE FABRICA.

VIII.-NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ANEXO NORMAS TECNICAS

I. -NORMA PARA AISLACIONES DE CAÑERIAS

1) Limpiar a fondo las superficies exteriores de las cañerías dejándolas libres de óxido o suciedad, utilizando cepillo de acero o espátulas; de ser necesario desengrasar con solvente industrial.

2) Proteger la superficie exterior del caño con dos manos de antióxido resistente a la temperatura del fluido que deberá circular por el caño.

3) Efectuar aislación empleando secciones premoldeadas de fibra de vidrio o amianto con fibra de vidrio (o CAPOSITE) según se indique en las especificaciones particulares: Para diámetros mayores de 24" serán empleados paneles de fibra de vidrio con soporte de alambre tejido exagonal galvanizado tipo gallinero; los espesores de aislación serán de acuerdo a la Temp. y diámetro de la cañería (ver tabla 1).

La aislación se fijará a la cañería mediante una atadura de alambre negro N9 18. Cuando se utilice amianto con fibra de vidrio las juntas transversales y longitudinales se rellenarán con magnesia plástica o amianto plástico.

4) Terminación de la aislación:

A) Las cañerías serán terminadas con una cubierta de chapa de aluminio de 1 mm. de espesor cuyos bordes se moldearán en forma de media caña a fin de hermetizar las uniones; dichas uniones se fijarán mediante tornillos tipo parker N9 10 x 2" distanciados entre 100 200 mm. según el diámetro del caño.

En curvas, codos, te y ramificaciones se construirán gajos de manera de permitir un fácil armado y desarmado pero siempre cumpliendo con las condiciones de hermeticidad.

B) En usina C. T. E. las aislaciones particulares se revocarán con magnesia plástica y yeso o amianto plástico de 10 mm. de espesor recubriendo el mismo con gasa engomada y sobre ésta se dará la pintura.

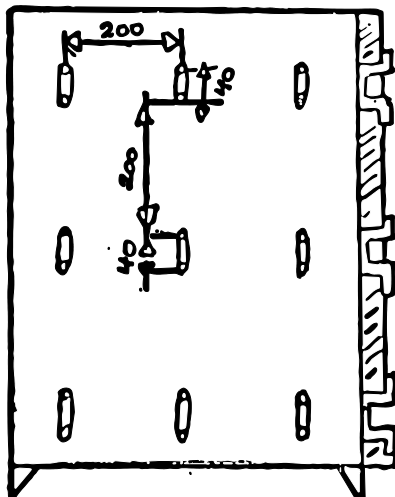
5) La pintura exterior será del color que corresponda al fluido a transportar y cumplirá con las especificaciones de la norma para pinturas.

II. -NORMA PARA AISLACIONES DE TANQUES y RECIPIENTES

1) Limpiar y proteger superficie externa según puntos 1) y 2) para cañerías.

2) Efectuar aislación empleando paneles de fibra de vidrio con soporte de alambre tejido exagonal galvanizado tipo gallinero. cuyo espesor estará en función de la temperatura, según se indica en Tabla 1 para cañerías mayores de 24".

Para fijar la aislación contra la superficie del recipiente se soldarán en este soporte en U de alambre negro NQ 8 con las patas perpendiculares al recipiente, de un largo superior en 50 mm. al espesor de aislación, la aislación se perforará contra estas patas y se doblará el largo sobrante para su fijación



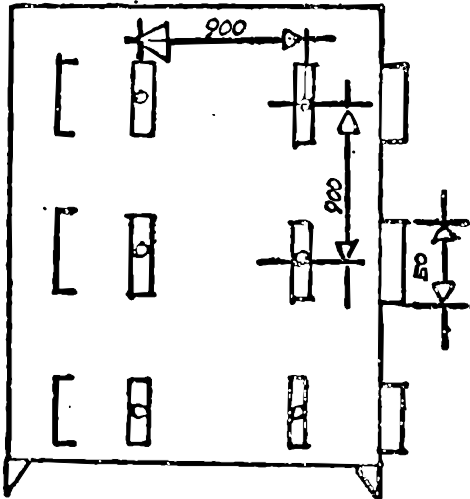
esquema soporte U para fijación aislación.

Cuando no sea posible soldar soportes por la forma del recipiente o por la existencia de elementos soldados al mismo la aislación se fijará a la superficie mediante alambre galvanizado N° 22.

3) La terminación de la aislación se efectuará con cubierta de chapa de aluminio de 1 mm. de espesor del mismo modo que se realiza para los canos (ver punto 4 de cañerías), reforzando la chapa para mayor rigidez efectuando un bombé piramidal en la misma.

Las dimensiones de las chapas serán de 1 m² máximo.

Para fijar la chapa al tanque se soldarán sobre el mismo, planchuelas de 10 x 3 mm. dispuestas según se indica en esquema. Dichas planchuelas serán agujereadas para permitir la fijación mediante tornillos parker .



Esquema soporte para fijación de chapas.

4) Pintura exterior igual que punto 5 de cañerías.

III ESPECIFICACIONES GENERALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

1) Las instalaciones aéreas exteriores de alta, media y baja tensión, en todo lo que hace a materiales. dimensionado y formas constructivas de la instalación se ajustarán a las Normas de Agua y Energía de la Nación.

2) Las instalaciones domiciliars se ajustarán a las especificaciones y reglamentos municipales.

3) Instalación de fuerza motriz:

Conductores,

Disposición de conductores,

Sub estaciones,

Aparatos de maniobra,

Protecciones eléctrica para seguridad personal, Tomas a tierra,

Se ajustarán a normas VDE.

Los motores a instalarse responderán a Normas V DE 0530 y/o IRAM 2008- 2244- 2192.

4) Para instalaciones de iluminación los materiales se ajustarán a Normas IRAM. La cantidad de artefactos y distribución de los mismos se realizará según se indique en los planos aprobados por "LA EMPRESA".

IV ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCION y MONTAJE DE CAÑERIAS

1) Generalidades:

En base a los planos de trazado de cañerías aprobados por "LA EMPRESA", el "ADJUDICATARIO" construirá y montará las cañerías indicadas; En general, cuando se deban vincular líneas nuevas con otras existentes deberá verificar su ubicación a fin de realizar un correcto trabajo. Igualmente, deberá verificar los eventuales obstáculos que impidan tender las cañerías por los trazados

previstos. Eventuales modificaciones debidas a estas circunstancias no serán motivo para reconocimiento de adicionales en los precios contractuales.

2) Materiales:

En ningún caso se utilizará cañerías de 0 1.1/4".

Salvo indicación en contrario, asentada en los planos, se emplean:

Caños: El material y calidad responderá a las normas ASTM A-53 grado A.

Los caños de diámetro hasta 8" incluidos, serán sin costura Schedule 40. De 10" hasta 16" incluidos, con costura Schedule 20. De 18" y superiores con costura Schedule 10.

Bridas: Slip-on, norma ASA, serie 150 libras.

Curvas: Standard, tipo Curvo-Sold o similares, radio largo. Reducciones: Standard, tipo Curvo-Sold o similares. Válvulas:

Esclusas tipo vástago ascendente por sobreelevación sobre el volante, ASA serie 150 libras. Vástago de acero inoxidable, obturador a cuña de presión, asiento y aros de bronce. Marca aprobada por "LA EMPRESA".

Globo: Asiento y obturador cónico, de acero inoxidable; ASA, serie 150, caja de empaquetadura saliente.

Diafragma: De hierro fundido, diafragma de goma, unión a bridas perforadas según normas ASA serie 150. Marca aprobada por "LA EMPRESA".

Juntas: Serán adecuadas a los fluidos que circulan en las cañerías. Si hubiera indicación expresa se empleará Klingerit 200 de 2 mm. de espesor.

En oportunidad de las inspecciones de acopio, "LA EMPRESA" podrá solicitar ensayos de calidad antes de la aprobación. Asimismo, y sin que medie ensayo alguno, podrá rechazar todo material que a su juicio no reúna las condiciones de calidad mínimas que se enunciaron precedentemente. Todo material rechazado será reemplazado, sin derecho a reclamación por parte del "ADJUDICATARIO".

Será conveniente que los "PROponentes" indiquen en su oferta los fabricantes de los elementos ofrecidos.

3) Derivación de cañerías para alimentar aparatos:

a) cañerías de vapor, aire comprimido, retornos de agua condensada: Las derivaciones se harán arriba, por el nivel superior del caño principal.

b) cañerías de agua y producto: En general se harán hacia abajo, por el nivel inferior del caño principal.

4) Soportado:

Todas las cañerías de fluidos a temperatura serán sostenidas por soportes adecuados para que permitan la dilatación. Asimismo, deberán ejecutarse los puntos fijos que resulten necesarios.

La distancia entre soportes en ningún caso será superior a la indicada en la tabla siguiente:

Diámetro Nominal	1"	1 1/2"	2"	2 1/2"	3"	4"	6"	8"	10"
Distancia en metros	2,00	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	6,00	7,00	8,00
Diámetro	12"	14"	16"	18"	20"	24"			
Distancia	9,00	10,00	11,00	11,50	12,00	12,50			

5) Preparación de las cañerías para el montaje:

Antes de su instalación, todas las cañerías y sus accesorios deberán limpiarse con viruta o cepillo de acero; a continuación serán desengrasadas con aguarras mineral u otro solvente.

Los caños y accesorios dañados durante la preparación no podrán ser instalados; del mismo modo, serán reemplazadas las secciones que resulten dañadas.

6) Pase de cañerías por muros, techos y pisos:

Para el pase de cañerías que atraviesan paredes, techos y pisos, el "ADJUDICATARIO" suministrará e instalará mangas de caño negro. Las que atraviesan piso, deberán estar niveladas de la planta del piso y extendidas 0,05 m. por encima del piso terminado. Las que atraviesan paredes estarán niveladas en ambos lados con las paredes. El diámetro interior de la manga será elegido de modo que pasen a través de la misma las bridas de la cañería. Las que atraviesen techos, tendrán elementos que impidan la entrada de agua de lluvia, fabricados con chapa de hierro galvanizado.

7) Soldadura:

Salvo expresa indicación en contrario, las cañerías de diámetros superiores a 1.1/2" serán soldados eléctricamente. Todos los extremos a soldar serán convenientemente preparados. Se emplearán electrodos aprobados por "LA EMPRESA". Todos los trabajos serán realizados por personal experto, pudiendo "LA EMPRESA" solicitar un ensayo de las soldaduras y prohibir el trabajo de soldadores que no hayan satisfecho dichos ensayos.

8) Pruebas:

Los defectos encontrados durante las pruebas deberán ser reparados hasta que todos los defectos sean corregidos. Las goteras o pérdidas en las juntas soldadas, deberán ser reparadas cortando la cañería y volviendo a soldar. Las cañerías no estarán cubiertas ni tendrán aislaciones hasta que todas las pruebas hayan sido completadas a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

9) Terminación de la Instalación:

- a) Limpieza interior. Antes de la habilitación, la instalación deberá limpiarse de virutas y escorias, será lavada y eventualmente desoxidada con soluciones adecuadas.
- b) Cañerías sin aislación. Una vez terminadas las pruebas, se pintarán de acuerdo a lo establecido en la norma para pinturas.
- c) Cañerías aisladas. Las cañerías que llevan aislación (todas las de vapor, salvo indicación expresa) se aislarán según se indica en la norma para aislaciones de cañerías.

V -NORMA PARA PINTURAS

Todas las superficies metálicas de elementos que fabrique, instale o monte el "ADJUDICATARIO", serán rasqueteadas y pintadas por el "ADJUDICATARIO" con dos manos base de pintura anticorrosiva y una mano exterior de pintura de acuerdo con la siguiente norma:

Los siguientes colores se aplicarán en la mano exterior de pintura, sobre la mano base de antióxido, en todas las maquinarias, equipos, tanques, cañerías, etc., dentro del recinto de fábricas. En el caso de cañerías, cuando la norma estipule la identificación por franjas o leyendas, se pintarán éstas a ambos lados de cada par de bridas, iniciándose la franja o leyenda a una distancia de la junta igual al diámetro exterior de las bridas. En el caso que la distancia entre el par de bridas sea mayor de 6 metros, se pintarán una o más franjas o leyendas en el tramo de cañerías, de tal modo que la distancia máxima entre franjas o leyendas no exceda de 6 metros.

El ancho de la franja será igual a la mitad del diámetro exterior de la cañería, pero nunca menos de 20 cm. El tamaño de las letras de las leyendas no será inferior a la tercera parte del diámetro exterior de las cañerías.

En el caso de cañerías que atraviesen muros se pintarán las franjas o leyendas inmediatamente antes y/o después del muro o del piso, así como en cada codo pronunciado.

En el caso de cañerías o conductos de acero inoxidable u otro material (PVC u otros plásticos) no requerirán pintura en toda su longitud. se identificará su contenido pintando tramos de color básico, correspondiente a la sustancia conducida. Sobre esos tramos de color básico, se pintarán las franjas o leyendas según corresponda, con los mismos requisitos de ancho, tamaño y distancia que se indican para las cañerías en general.

Los colores estipulados para todas las instalaciones se ajustarán a la norma IRAM 1054 y 2507 NIO.

Agua fría	VERDE
Agua caliente	VERDE C/1 FRANJA NARANJA
Agua no potable	VERDE C/LEYENDA ACLARATORIA
Sistema contra incendio	ROJO
Vapor de agua	NARANJA

NOTA: Las líneas de vapor de agua o que conduzcan sustancias o gases a presión, llevarán una leyenda indicando presión en **ATA** y una flecha indicando sentido de flujo, con igual distancia entre si a la requerida para las franjas, pintadas éstas en color contrastante bien visible.

Aire comprimido	AZUL
Conducto aire ventilación	GRIS CLARO
Vacío	CASTAÑO
Combustibles (líquidos o gaseosos)	AMARILLO
Tanques de combustibles o lubricantes	AMARILLO CON LEYENDA ACLARATORIA
Lubricantes (cañerías)	AMARILLO CON LEYENDA ACLARATORIA (HD30, SAE 40, ETC.)
Productos en proceso de fabricación no peligrosos.	GRIS
Productos en proceso de fabricación peligrosos	GRIS CON FRANJA NARANJA

Los productos indicados se individualizarán del siguiente modo:

Mieles de 1º	GRIS CON LEYENDA ACLARATORIA
Mieles de 2º	GRIS CON LEYENDA
ACLARATORIA Mieles de 3º	GRIS CON LEYENDA
ACLARATORIA Mieles Pilé	GRIS CON LEYENDA
ACLARATORIA Mieles Grano	GRIS CON LEYENDA
ACLARATORIA Lechada de cal	GRIS CON LEYENDA
ACLARATORIA	C/6 m. y 1 -
FRANJA NARANJA	
Soda cáustica	GRIS CON LEYENDA ACLARATORIA C/6 m. y 1 -FRANJA NARANJA
Acido clorhídrico	GRIS CON LEYENDA ACLARATORIA C/6 m. y 2- FRANJAS NARANJA
Acido sulfúrico	GRIS CON LEYENDA ACLARATORIA C/6 m. y 3 -FRANJAS NARANJA
Acido fosfórico	GRIS CON LEYENDA ACLARATORIA C/6 m. y 2 -FRANJAS NARANJA
Alcohol buen gusto	AMARILLO C/1 FRANJA NARANJA
Alcohol mal gusto	AMARILLO C/2 FRANJAS NARANJA
Aceite fusel	AMARILLO C/3 FRANJAS NARANJA
Anhídrido carbónico	GRIS C/LEYENDA ACLARATORIA C/6 m.
Cloro	GRIS C/FJA. NARANJA Y LEYENDA ACLARAT
Hipoclorito de sodio	GRIS C/FJA. NARANJA y LEYENDA ACLARAT.
Fibra de celulosa	GRIS CON LEYENDA ACLATORIA
Licor negro	GRIS CON LEYENDA ACLATORIA
Licor blanco	GRIS CON LEYENDA ACLATORIA
Licor verde	GRIS CON LEYENDA ACLATORIA
Conductores eléctricos	NEGRO
Exterior tableros eléctricos, cajas, botoneras e instrumentos en general	AZUL
Interior tableros eléctricos, cajas botoneras e instrumentos	NARANJA
Motores, reductores, elevadores, transportadores, langostas, compresores, bombas y en general toda maquinaria liviana	GRIS
Volante de válvulas, manchones de acopla-	

miento, cubre-poleas, partes expuestas de ejes Centrifugas, cuerpo de válvulas y ascensores Trapiches, turbo-generadores y en general, toda maquinaria pesada Estructuras metálicas

VERDE
ALUMINIO

Pasarelas, barandas, puentes-grúa, borde de plataforma, primera y última contrahuella de escaleras y en general, toda señalización de prevención

AMARILLO y NEGRO EN FRANJAS ALTERNADAS DE NO MENOS DE 5 CM. DE ANCHO, IGUALES, INCLINADAS A 45° EN L.A HORIZONTAL.

NOTA: Toda incorporación o modificación de color para identificar alguna sustancia u objeto, deberá contar con la aprobación por escrito del °CONDUCTOR" y se hará constar en el libro de órdenes y pedidos. - de "APODERADOS DE LA EMPRESA ".

VI. -NORMA PARA OBRAS CIVILES

Debido a que los inmuebles que "LA EMPRESA" tiene en la Provincia de Jujuy se encuentran ubicados en la zona N° 3 de estructuras antisísmicas, a que hace referencia el proyecto de Reglamento Argentino de Estructuras de Hormigón, todas las obras civiles que en ellos se realicen, deben ser efectuadas de conformidad con lo que dicho reglamento indica.

VII. -ESPECIFICACIONES GENERALES PARA INSTALACION DE TECHOS DE FABRICA

1º) Todos los techos de fábrica serán realizados con chapa de fibrocemento de no menos de 8 mm. de espesor, para lo cual se tendrá en cuenta, las pendientes y estructuras portantes requeridas por este tipo de cobertura.

2º) En los casos que, "LA EMPRESA" considere que, por las características propias de la instalación a realizar, deban utilizarse chapas de hierro galvanizado, esto deberá quedar perfectamente establecido en las condiciones particulares de dicha obra.

3º) En todos los casos donde pudiese producirse libre escurrimiento en la periferia de los techos, se evitará la construcción de canaletas y bajadas.

Cuando el uso de canaletas sea imprescindible por razones de ubicación, éstas deberán construirse de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares y en ningún caso podrán ser construidas con hierro galvanizado, que no cuente con un tratamiento previo de protección anticorrosiva.